



Al contestar cite este número  
2022RS115109

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2022

Doctora:  
AHIDA LADINO GAITAN  
LIDER DE PROGRAMA  
ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
AHIDA.LADINO@MEDELLIN.GOV.CO  
-

Asunto: Respuesta Solicitud Verificación Listas de Elegibles Planta Temporal  
Referencia: Radicado Nro. 2022RE187537 del 08 de septiembre de 2022

Respetada Doctora Ahida,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicitó la verificación de las listas de elegibles pertenecientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles –BNLE, para la provisión de vacantes de unos empleos temporales, frente a lo cual, procede esta Dirección a impartir respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Sentencia C-288 de 2014, el artículo 6º del Decreto Ley 894 de 2017, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, el Criterio Unificado del 19 de agosto de 2021 “*Provisión de empleos temporales mediante uso de listas de elegibles conformadas y adoptadas en desarrollo de los procesos de selección que realiza la CNSC(...)*”, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa procedió a realizar el estudio técnico, para determinar la viabilidad de proveer a través del uso de listas de elegibles, las siguientes vacantes de empleo temporal:

DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	NUMERO DE VACANTES
Agente de Tránsito (Nivel Técnico)	340	01	Cuerpo Agentes de Tránsito	50

Con sustento en la anterior información, se procedió a verificar las listas de elegibles conformadas de manera exclusiva para la **Alcaldía de Medellín**, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio Unificado del 19 de agosto de 2021 proferido por la CNSC, y específicamente para empleos que cuenten con la misma denominación, código y grado salarial de los empleos temporales, respecto a las cuales se realiza la solicitud, concluyendo que no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión.

Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se puedan proveer las vacantes de los empleos temporales, la **Alcaldía de**

**Medellín** deberá continuar con el orden establecido en el artículo Nro. 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>:

*“**Artículo 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales.** Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

**En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.**

*En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.”* (Subrayado y negrita fuera de texto)

De esta manera, los empleos temporales, deberán ser provistos con servidores de carrera administrativa de la respectiva Entidad, lo cual procederá mediante la figura del **encargo** establecida en el precitado Decreto, y en caso de no existir servidores con derechos de carrera administrativa que puedan ser encargados, la **Alcaldía de Medellín** deberá llevar a cabo una convocatoria pública, transparente, y de libre concurrencia, mediante la cual se realice un proceso de selección del personal idóneo para proveer las vacantes de los empleos temporales referidos

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente, coincide plenamente con la suministrada en la Ventanilla Única.

Cordialmente,



**EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA  
ADMINISTRATIVA

Elaboró:

ERICA VICTORIA PABÓN MARTÍNEZ - CONTRATISTA

Revisó:

LAURA MELISSA SALCEDO REVELO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto 648 de 2017